



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOB.REG.PIURA-GRI

268

Piura, 23 AGO 2012

VISTOS: El Informe N° 1087-2012/GRP-440300, de fecha 21 de agosto de 2012, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por Treinta (30) días calendario, presentada por el **CONSORCIO YAPATERA II**, en la Ejecución de la Obra: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE YAPATERA CRUZ PAMPA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON"**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución gerencial Regional N° 055-2012/GOB.REG.PIURA-GRI, de fecha 02 de marzo de 2012, se resuelve denegar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por 90 días calendario, presentada por el Consorcio Yapatera II, en la ejecución de la Obra **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE YAPATERA CRUZ PAMPA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON"**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, mediante Carta N° 0028-2012/CONS.YAPATERA II, de fecha 07 de agosto de 2012, el representante legal del Consorcio Yapatera II solicita al Gobierno Regional Piura con atención al Supervisor de Obra, Ing. Agustín Gómez Gutiérrez, Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por Treinta (30) días calendario, al amparo del artículo 196°, 200° numeral 2 y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 184-2008-EF), argumentando que la causal consiste en la demora de la Entidad en aprobar los adicionales y deductivos vinculantes de obra, por modificación de expediente técnico N° 02, cuyos expedientes fueron presentados el 26 de junio de 2012; modificaciones referidas al cambio del diámetro de tubería de PVC de agua potable, así como accesorios y válvulas de control; causales que no tienen fecha prevista de conclusión, antes del vencimiento del plazo contractual (08.08.2012); razón por la cual solicita 30 días calendarios de Ampliación de Plazo Parcial para la ejecución de las obras adicionales, y por las consideraciones de hecho y de derecho que sustenta el Contratista en el referido documento;

Que, con Informe N° 047-2012/AGG/GRP, de fecha 13 de agosto de 2012, el Ing. Agustín Gómez Gutiérrez informa al Director de Obras, que la supervisión recomienda aprobar la ampliación del plazo contractual por 30 días calendarios, desde el 08 de agosto del 2012 hasta el 07 de septiembre del 2012 o hasta que se notifique en su domicilio legal al Contratista la resolución que aprueba el Adicional de Obra N° 03; ampliación de plazo que está enmarcada dentro del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo la Entidad emitir a la brevedad la resolución de aprobación de adicional N° 03, que es la causal de esta ampliación de plazo y por cuanto aún no ha concluido la obra, en razón de que algunas partidas para su terminación están supeditadas a las partidas contenidas en el indicado adicional;

Que, mediante Informe N° 2073-2012/GRP-440310, de fecha 16 de agosto de 2012, el Director de Obras informa al Director General de Construcción que, remite adjunto al presente el documento emitido por el Ing. Agustín Gómez Gutiérrez a través del cual informa que el representante del Consorcio Yapatera II, con carta de fecha 07 de agosto de 2012 está solicitando una ampliación de plazo parcial por 30 días calendario, teniendo como fundamento que a la fecha la Entidad no ha alcanzado la resolución de aprobación del adicional de obra N° 03, por modificación del expediente técnico. Indica a demás que, previa revisión de la documentación presentada, considera improcedente otorgar dicha ampliación solicitada por el Contratista, informando que la ampliación parcial N° 06 está denegada y aún no se cuenta con opinión de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación; además que, según el Laudo Arbitral de Derecho (Expediente Arbitral N° 009-2011-CCA-CIP-CDP), el plazo se extiende hasta el 09 de mayo de 2012, por lo que se debe denegar igualmente dicha ampliación de plazo por haberse presentado fuera del plazo de ejecución de obra, solicitando derivar el presente a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, a fin de que emita la resolución correspondiente;

Que, con Informe N° 1087-2012/GRP-440300, de fecha 21 de agosto de 2012, el Director General de Construcción informa al Gerente Regional de Infraestructura que, hace de conocimiento que, en relación a la ampliación de plazo parcial N° 07 por 30 días calendario presentada por el representante legal





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOB.REG.PIURA-GRI

268

Piura, 23 AGO 2012

del Consorcio Yapatera II, teniendo como fundamento que a la fecha la entidad no ha alcanzado la Resolución de Aprobación del Adicional de Obra N° 03 por modificación de expediente técnico; la Dirección de Obras informa lo siguiente:

- Previa revisión de la documentación alcanzada, considera improcedente otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista.
- La ampliación de plazo parcial N° 06 está denegada y aún no se cuenta con opinión de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación.
- Según Laudo Arbitral, el plazo se extiende hasta el 09 de mayo de 2012, por lo que se debe denegar la ampliación de plazo por estar presentada fuera del plazo de ejecución de obra.

Asimismo, señala que la citada documentación ha sido revisada por el Ing. Tafur Guivin, Asesor Técnico de su Dirección, quien mediante proveído inserto en el presente documento, concluye que se debe continuar con el trámite administrativo denegando dicha ampliación solicitada por el Contratista, por estar presentada fuera del plazo contractual. Asimismo, advierte que a la fecha no se aprueba el adicional de obra N° 03, debiéndose derivar a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación la documentación mencionada, para que previo informe legal, se emita la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 154-2012/GRP-440320-EAAM, de fecha 23 de agosto de 2012, el abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que, conforme se aprecia en los actuados alcanzados relacionados con la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por 30 días calendario, presentada por el Consorcio Yapatera II, motivada en la causal por la demora por parte de la entidad, en aprobar los adicionales y deductivos vinculantes de obra, por modificación de expediente técnico N° 02, cuyos expedientes fueron presentados con fecha 26 de junio de 2012; modificaciones referidas al cambio del diámetro de tubería de PVC de agua potable, así como accesorios y válvulas de control. Se verifica que, efectivamente dicha solicitud ha sido presentada de manera extemporánea, en atención a lo señalado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto, en el presente caso si bien es cierto que, el hecho invocado superó el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud no se efectuó antes del vencimiento del mismo, ya que ha sido presentada con fecha 07 de agosto de 2012 y no antes del 17 de noviembre de 2011 y, más aún, si según Laudo Arbitral, el Contratista ha obtenido una ampliación de plazo total de 400 días calendarios, los cuales se han cumplido el 09 de mayo de 2012. Por otro lado, y conforme a lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que la causal de ampliación de plazo, siempre tiene que modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, no obstante del caso se evidencia que, el contratista no cumplió con sustentar en que momento y forma se ha visto afectada la ruta crítica. Por último, teniendo en cuenta el informe de la Supervisión de la obra, contando con las autorizaciones de la Dirección de Obras y de la Dirección General de Construcción, se concluye que, al no cumplir con los requisitos prescritos en la norma, se debe denegar la solicitud Ampliación de Plazo en cuestión; debiéndose en ese sentido emitir el acto resolutivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 200° numeral 1, 201° y 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Contando con las visaciones de la Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, y Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2012/GRP-PR de fecha 17 de agosto de 2012.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOB.REG.PIURA-GRI
268

Piura, 23 AGO 2012

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 07** por 30 días calendario, presentada por el **CONSORCIO YAPATERA II**, en la ejecución de la Obra: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE YAPATERA CRUZ PAMPA DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON"**, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Contratista **CONSORCIO YAPATERA II**, que en lo sucesivo formule sus pedidos con probidad y con arreglo a ley; así mismo **SE ABSTENGA** de presentar a la entidad solicitudes de Ampliación de Plazo, dado que el plazo contractual del contrato celebrado con el Gobierno Regional Piura de fecha 21 de abril de 2012, concluyó el 09 de mayo de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al **CONSORCIO YAPATERA II** en su domicilio legal sito en Mza. A5, Lote 11 Urbanización Bello Horizonte-Piura.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional Normas y Supervisión, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción; Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras, y a la Supervisión Consorcio Supervisor Yapatera en su domicilio legal sito en Calle Sucre N° 1131-Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Cesar G. Patiño Gutierrez
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

